Asunto: Modificación o suspensión de pagos a cuenta del impuesto a la renta de 3ra. categoría en el PDT 621, omitiendo presentar el formulario virtual PDT 625.

Estimada/o contribuyente:

En la SUNAT, mantenemos nuestro compromiso de brindarle la orientación y asistencia necesarias para que usted pueda cumplir, oportuna y correctamente, con sus obligaciones tributarias.

En ese sentido, le informamos que mediante nuestros sistemas informáticos nos encontramos realizando el seguimiento a la modificación o suspensión de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría. Según ello, observamos que en el ejercicio gravable 2024 usted suspendió o modificó el referido pago a cuenta, sin embargo, no presentó el PDT-625, que es el único medio regulado por ley por el cual los contribuyentes pueden modificar o suspender el pago a cuenta.

Al respecto, es importante cumplir los requisitos del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias; Decreto Legislativo N.º 1269 sobre el Régimen MYPE; y otras normas tributarias aplicables según corresponda, así como lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 140-SUNAT-2013 que aprobó normas sobre la presentación del estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril y/o 31 de julio.

De acuerdo con ello, en caso solicite en el transcurso del presente ejercicio gravable 2025 la modificación del coeficiente o suspensión del pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría debe considerar, entre otros, lo siguiente:

- Presentar el PDT- Formulario Virtual N.º 625 en caso opte por modificar o suspender sus pagos a cuenta el presente año, para tal efecto debe considerar que la modificación o suspensión de los pagos a cuenta de febrero, marzo, abril y mayo, conforme al acápite (i) del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentra sujeta a evaluación por parte de la SUNAT, por lo tanto, mientras no se le comunique si procede lo solicitado, no puede aún modificar o suspender el referido pago a cuenta.
- En caso presente el Formulario Virtual – PDT N.º 625 conforme a lo dispuesto en acápite (ii) del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, debe formular el estado de resultados y/o ganancias y pérdidas al 30 de abril, considerando las operaciones devengadas entre el primer y cuarto mes del año en curso, y dozavas partes de la pérdida tributaria solo en caso corresponda compensar.
- En caso presente el Formulario Virtual – PDT N.º 625 conforme a lo dispuesto en acápite (iii) del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, debe formular el estado de resultados y/o ganancias y pérdidas al 31 de julio, considerando las operaciones devengadas entre el primer y séptimo mes del año en curso, y dozavas partes de la pérdida tributaria solo en caso corresponda compensar.
- Verificar la aplicación correcta de los literales a) o b) del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, comparando y utilizando el mayor valor aplicable. Así mismo, validar que el coeficiente utilizado en el PDT 621 sea producto de la división entre el impuesto calculado y la información de las casillas que conforman las cuentas de ingreso del estado de resultados y/o ganancias y pérdidas de la declaración jurada anual. La inobservancia de lo señalado y las diferencias que se determinen, faculta a la SUNAT, según corresponda, a la emisión de una Orden de Pago por el menor impuesto calculado en virtud del numeral 2 o 3 del artículo 78 del Código Tributario.

- Anotar el estado de resultados y/o ganancias y pérdidas y balance, en el libro de inventarios y balances al 30 de abril y al 31 de julio según corresponda. Asimismo, las cuentas contables que integran el estado financiero señalado deben formar parte de los libros contables mayor y diario, por corresponder a información que se consigna en el PDT Formulario Virtual N.º 625, que contiene el estado de ganancias y pérdidas y el balance general en la fecha en que éste se presenta.
- Remitir a la SUNAT el libro de inventarios y balances dentro de los plazos de atraso previsto en el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006-SUNAT, para aquellos contribuyentes obligados a enviar el citado libro a través de medios electrónicos.
- Poner a disposición de la SUNAT, cuando sean requeridos por al agente fiscalizador, el libro de inventarios y balances y los otros libros obligados a llevar, así como la documentación que sustenta las operaciones registradas, para una acción de fiscalización del estado de resultados y/o ganancias y pérdidas y del balance general, que forman parte del PDT - Formulario Virtual – N.°625 presentado.

Recuerde que al cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias contribuye con el desarrollo del país.

Atentamente,

SUNAT

SUNAT

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Síguenos en: SUNAT @SUNATOficial SUNATOficial SUNAT SUNAT